

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO MERCANTIL DE****107****MADRID NÚMERO 2**

EDICTO

En atención a la ausencia del actual domicilio de la demandada Yuste Soluciones, S. L., y doña Cristina Yuste Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto (procedimiento ordinario 575/2017) en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

*Auto*

Madrid, a 8 de febrero de 2021.

*Parte dispositiva*

Se estima la petición formulada por ABM-REXEL, S. L., de aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 25 de enero de 2021, en el sentido de que:

En el fallo de la sentencia, donde dice:

“Estimando la demanda interpuesta por ABM-REXEL, S. L., contra doña Cristina Yuste Rey y Yuste Soluciones, S. L., debo condenar y condeno a estos últimos al pago a la actora, conjunta y solidariamente, de la cantidad de 76.428,78 euros a Yuste Soluciones, S. L., y 156.265,00 euros a doña Cristina Yuste Rey, más los intereses previstos en la Ley 3/2004, de Medidas en la Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada”.

Debe decir:

“Estimando la demanda interpuesta por ABM-REXEL, S. L., contra doña Cristina Yuste Rey y Yuste Soluciones, S. L., debo condenar y condeno a estos últimos al pago a la actora, conjunta y solidariamente, de la cantidad de 76.428,78 euros a Yuste Soluciones, S. L., y 156.265,00 euros a doña Cristina Yuste Rey, así como a pagar todas aquellas cuantías que se devenguen, en concepto de intereses y costas procesales, contra la empresa Yuste Soluciones, S. L., en el procedimiento número 790/2016, tramitado en el Juzgado de primera instancia número 21 de Madrid, y las cuantías que devenguen de su posterior ejecución, más los intereses previstos en la Ley 3/2004, de Medidas en la Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada”.

Incorpórese esta resolución al libro de resoluciones definitivas a continuación de aquella de la que trae causa la presente y llévase testimonio a los autos principales.

No cabrá recurso alguno contra la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a Yuste Soluciones, S. L., y doña Cristina Yuste Rey, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 1 de junio de 2021.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(02/20.043/21)

